

EXPEDIENTE: RR.SDP. 030/2013	-----	FECHA RESOLUCIÓN: 17/06/2013
Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE PÚBLICO: CAJA DE PREVISIÓN DE
LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.030/2013

FOLIO: 0301000013413

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil trece.- **VISTO:** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del treinta y uno de mayo de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarara los agravios que le causaba el acto que pretendía impugnar, y exhibiera el documento en el que conste la respuesta y la documentación que le fue proporcionada.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del siete al trece de junio de dos mil trece, descontando los días ocho y nueve del mismo mes, por ser sábado y domingo, de conformidad en lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiéndolo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II último párrafo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RS/LAG/MALV